

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.331

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Bustarviejo ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino que, partiendo de dicho pueblo, se dirija á Cabanillas enlazando con la carretera de Irún, y un puente sobre el arroyo denominado Albalá, en el expresado término municipal de Cabanillas, comprendiendo el expresado camino una longitud de unos doce kilómetros próximamente é interesando los términos municipales de Navalafuente y Cabanillas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesadas, puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en las Alcaldías de los mencionados pueblos, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos doce.

El Gobernador.

(O.—73.)

Secretaría.—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con moti-

vo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra resolución de este Gobierno anulando el escalafón formado para los Arquitectos municipales, se pone en conocimiento de las partes interesadas por medio de la presente orden, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 1.352.)

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á este Gobierno la vecina de esta Corte Gabina Rincón, en concepto de esposa del Guardia de Seguridad Emilio Alvarez Ramos, que prestaba sus servicios en el distrito del Hospicio, manifestando que su citado esposo desapareció de su domicilio el día 1.º de Marzo de 1911, que según manifestó iba á cobrar su sueldo, sin que hasta la fecha haya vuelto á tener noticias de él, á pesar de las gestiones que al efecto se han practicado, é interesa se dicten por mi Autoridad las órdenes oportunas para averiguar su paradero.

En su virtud, he acordado disponer por medio de la presente que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas gestiones á los fines que se interesan, participándome su resultado en el caso de que éste sea satisfactorio.

Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 1.350.)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Mayo de 1911.

Señores que asistieron: Sauquillo (Presidente), Hita (Vicepresidente), Cavanna, Conde de Clonard, Campos, Fernández de la Vega y Chavarrri.

Abierta la sesión á las ocho y media

de la mañana, bajo la presidencia del señor Don Luis Sauquillo, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Julio Martín y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Hospital.

- 8.—Luis Hernández Guillén. Inútil; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 9.—Tomás Vega Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 11.—Cayetano Redondo Azeña. Talla: 1,518. Continúa excluido temporalmente.
- 13.—Salvador Armiñana García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 14.—Francisco Martínez López. Idem idem 2.º id.
- 17.—Maximino Asenjo Amado. Idem id. 1.º id.
- 21.—Fernando Ayas López. Talla: 1,537. Continúa excluido temporalmente.
- 24.—Eduardo Fernández Calvo. Pendiente de reconocimiento. Justificó la excepción alegada.
- 25.—Mariano González Herranz. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 28.—Mariano Azañas Noguera. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 36.—Miguel Sánchez Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 9.º del art. 87.
- 37.—Francisco García Hernández. Idem idem 1.º id.
- 38.—Francisco Griñán Biosca. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 39.—Gonzalo Alvarez Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 40.—Ricardo Povedano Martínez. Idem idem 9.º id.
- 41.—Nicolás Martínez Medina. Inútil;

continúa excluido temporalmente.

- 42.—José Delgado Carrasco. Util condicional.
- 44.—José Clavero Falcón. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 53.—Valentín Fernández Reinaldos. Talla: 1,543; continúa excluido temporalmente.
- 56.—Santos Aulló García. Idem: 1,522; inútil, idem id.
- 62.—Antonio González Pliego. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 66.—Santiago Manzanero Arce. Idem 1.º idem.
- 67.—Nicolás Lorenzo Pérez. Talla: 1,509; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 69.—Luis Manso Aguado. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 73.—Manuel Gutiérrez Alvarez. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 74.—Ramón Vázquez Fernández Talla: 1,530; continúa excluido temporalmente.
- 78.—Nicolás García Molins. Inútil, idem id.
- 79.—Julian Hurtado Benito. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 83.—Antonio José Fernández. Taravillos. Idem id. 2.º idem.
- 85.—Ramón Alvarez Sedano. Idem id. 1.º idem.
- 87.—Fernando Huertas Almodóvar. Talla: 1,523; continúa excluido temporalmente.
- 89.—Emilio Martínez Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 94.—Julio Romero Fernández. Talla: 1,511; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 97.—Roberto Marauri Barredo. Pendiente de reconocimiento. Justificó la excepción alegada.
- 98.—José Luis Gallego Ortega. Pendiente de reconocimiento.
- 100.—José Gómez Toledo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 107.—Saturnino Matilla Gancedo. Solda-

- do condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 108.—Onofre Galiano Ortiz. Idem, íd. 2.º ídem.
- 113.—José Caballero Ortega. Idem, ídem 2.º ídem.
- 121.—Rafael Estelles Carrasco. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 122.—Francisco Barriguete Plaza. Pendiente de reconocimiento médico del padre y del hermano.
- 127.—Julián Manuel de la Riva Oliva. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 132.—Luis Cruz Miedes. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 134.—Francisco Casoni. Idem, íd. 6.º íd.
- 139.—Victorino López Maura. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 140.—Timoteo Vega Lázaro. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 141.—Antonio Sedano Alvarez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 142.—Emilio Alvarez Pereda. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- 150.—Vicente Sevilla Valle. Idem íd.
- 153.—Miguel Berruero Montero. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 154.—Juan Balboa Núñez. Idem, íd. 2.º ídem.
- 160.—Telesforo Garzón Sánchez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 162.—Angel Fernández García. Soldado por haber resultado útil.
- 163.—Tomás Sarabia Colorado. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 165.—Luis Sola. Idem íd. 6.º íd.
- 167.—Casimiro Gallego Martín. Idem íd. 2.º ídem.
- 169.—Bonifacio Policarpo Cirujano Conde. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 174.—Reinoldo López González. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 176.—Antonio González Fernández. Id. ídem 4.º íd.
- 177.—Basilio París Alba. Inútil; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
- 179.—Enrique Hoyos Clair. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 181.—Manuel Rincón Redondo. Idem ídem 1.º íd.
- 184.—Adolfo Fernández Gómez Caro. Idem íd. 2.º íd.
- 185.—Domingo Iñigo Polo. Pendiente de reconocimiento.
- 187.—Gumersindo del Burgo Ruiz. Id. de íd.
- 188.—Antonio Rojo Ahijado. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 193.—Justo Cremades. Talla: 1,521; continúa excluido temporalmente.
- 194.—Hermenegildo López Robledo. Reclámese certificado de existencia al Manicomio de Ciempuzuelos.
- 195.—Mariano Labarta Gómez. Pendiente de reconocimiento.
- 196.—Manuel González Guerra. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 200.—José Poveda Guerrero. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Hospital.
- 1.—Angel Serrano Rodríguez. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9.—Manuel Manzano López. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 11.—Pascual Riesco. Inútil. Justificó la excepción alegada. ídem.
- 16.—Manuel González Medina. Idem. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 19.—Fernando Barrachina Villalba. Idem. Id. íd.
- 25.—Ricardo Alvaro Martín. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 29.—Valentín Luengo Alcocer. Talla: 1,530. Justificó la excepción alegada. Idem.
- 31.—Félix Martín Maestro Mascaraque. Pendiente.
- 35.—Lorenzo Rodríguez Frade. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 36.—Vicente Iñigo Medina. Inútil; excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 44.—Manuel Lledó de la Yerba. Talla: 1,508. Idem íd.
- 46.—Augusto Domínguez Sánchez Templeque. Inútil. Idem íd.
- 47.—José Sanosa Alvarez. Talla: 1,524. Idem íd.
- 48.—Perfecto Alsina Torregrosa. Pendiente de reconocimiento.
- 56.—Antonio Candia Molina. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 60.—Luciano Fernández Vázquez. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 62.—Francisco Pintado Ruiz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 63.—José Raposo García. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 66.—Antonio Monroy Carretero. Util condicional. Cesó la excepción.
- 67.—Julio García Martínez. Pendiente de reconocimiento.
- 68.—Alfonso Méndez López. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 74.—José María Gómez Ruiz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 76.—Francisco Rodríguez Gaitero. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 78.—Fernando Pinto Alonso. Util condicional. Cesó la excepción.
- 80.—Basilio García Requena. Talla: 1,527. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 81.—Emilio Tapia Castañeda. Pendiente de reconocimiento.
- 82.—Bernardo Pérez Díaz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 84.—Angel Gómez Bravo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 89.—Joaquín Agustín Clemades. Idem ídem.
- 90.—Manuel Avilés Visedo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 92.—Pedro Arias Fraile. Soldado condicional, comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 97.—Victor Gándara. Pendiente de reconocimiento.
- 98.—Félix León Ayllón. Pendiente del reconocimiento médico de la hermana.
- 105.—Julio Zabaleta Villasana. Pendiente de reconocimiento.
- 106.—Eusebio Martín Llorente. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 115.—Miguel Sáenz de Santa María Armenta. Idem. Idem íd.
- 118.—Antonio Aguado Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem íd.
- 124.—Enrique Orgaz Segura. Idem íd. Idem íd.
- 126.—Julio Elvira Goicoechea. Pendiente de reconocimiento.
- 127.—Leocadio Abelardo Serrada Díaz. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 128.—Anselmo López. Idem íd. 6.º íd. Idem íd.
- 130.—Mariano Gullón Díaz de Mendoza. Inútil; excluido por haber cumplido las tres ídem íd.
- 133.—Luis Durango Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem íd.
- 134.—Fernando Fernández García. Pendiente.
- 138.—Antolín Arteaga Prieto. Talla: 1,520. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 139.—Victoriano Lamata Alvarez. Talla: 1,515. Idem íd.
- 141.—Eusebio Cadenas Alcalde. Pendiente de reconocimiento.
- 143.—Gabriel Atalaya Ballesteros. Pendiente.
- 152.—Diego Antonio Agustín Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 157.—Arquímides Ruiz Rodríguez. Id. ídem 2.º íd. Idem íd.
- 158.—Jose Comano Cervantes. Talla: 1,524. Excluido por haber cumplido las tres ídem íd.
- 161.—Félix Lucio Avilés Montes. Talla: 1,514. Justificó la excepción alegada. Cumplió las tres ídem íd.
- 162.—Eduardo García Martín. Talla: 1,530; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 163.—Ecequiel Delgado Rodríguez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 166.—Victoriano Casado Eugenio. Inútil; excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 169.—Luciano López Basanta. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres íd.
- 171.—Pedro Mas Soler. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem.
- 178.—Eduardo Martínez. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres ídem.
- 186.—José Janeiro Pardo. Idem íd. 2.º íd. Idem.
- 188.—Francisco Salamanca Heredero. Reclámese certificado á la Prisión Celular.
- 191.—Francisco González Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 192.—Laureano Rodríguez Ortega. Idem ídem 2.º íd. Id.
- 193.—Santiago Santamaría Riesco. Idem ídem 1.º íd. Id.
- 194.—José Forés Varela. Idem íd. 1.º íd. Idem.
- 197.—Melchor Juan Arranz Cuenca. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 198.—Pedro Martínez Chena. Pendiente de reconocimiento.
- 199.—Medardo Hidalgo Acevedo. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 200.—Joaquín de las Heras Martínez. Idem íd. 2.º íd. Pendiente de una revisión.
- 204.—José Guioles Angusta. Pendiente.
- 209.—Félix Varela Vázquez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 210.—Manuel Montero Degrado. Idem. ídem 6.º íd. Idem íd.
- 215.—Antonio Alarcón Rueda. Pendiente de talla.
- 219.—Francisco Echevarría Palacín. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 225.—Julio Sierra Barbero. Pendiente de reconocimiento.
- 227.—Miguel Bañuelos García. Inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 228.—Luis Ayuso Amorós. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem íd.
- 229.—José Santiago Serrano. Idem, íd. Idem.
- 230.—Bernardo Hijes Lafuente. Idem íd. ídem.
- 234.—Raimundo José Soto Gómez. Idem ídem. Idem.
- 235.—Arturo Dioni Parejo. Pendiente de reconocimiento.
- 238.—Manuel Diaz García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 239.—Ernesto Brioso González. Idem id. Idem.
- 243.—Eusebio Vicente Agustín Canete. Pendiente de talla.
- 244.—Alfredo Muñoz. Pendiente.
- 248.—Nicasio Fuentes Quintanilla. Reclámese certificado de existencia al Manicomio de Ciempozuelos
- 251.—Jesús Muñoz Rodríguez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 253.—Buenaventura Justo de la Calle Rodríguez. Inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 254.—Antonio Sánchez Navarro. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 266.—Eduardo Valdiviello Panadero. Idem.
- 271.—Luis Ojeda Borillo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 277.—Santiago Marín Gutiérrez. Talla: 1,523; idem id.
- 281.—Emilio Chumilla Bermúdez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.
- 283.—Fermín López Aguado. Idem.
- 286.—Vicente Cantos Torres. Talla: 1,499. Excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 289.—Luis Denche Hernández. Idem: 1,523; idem id.
- 293.—Manuel Arias Bautista. Pendiente de reconocimiento.
- 300.—Emilio García Andrés. Relevado de prófugo. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 307.—Feliciano Puerta Ortega. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 314.—Francisco Mesa Muñoz. Idem id. 4.º idem.
- 328.—Isidro Fernández Navarro Enebra. Idem id. 2.º idem.
- 346.—Gonzalo Pérez Sánchez. Idem id. 1.º idem.
- 361.—Bernardino Olmedillas Antón. Idem.
- 379.—Gonzalo Becerro Antolin. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres idem id.
- 384.—José Neira Alvarez. Idem.
- 395.—Isidro Marín Alvarez. Pendiente de reconocimiento.
- 403.—Daniel Bartolomé Serrano. Talla: 1,540. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Navalcarnero.
- 10.—Saturnino Gómez Serrano. Talla: 1,530. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- REEMPLAZO DE 1907.—REVISION
- 225.—Francisco Fernández Ulecia. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Tineo (Oviedo), 1911.
- 67.—Diego Alvarez Peláez. Inútil temporal. Remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta respectiva.
- Crevillente (Alicante), 1911.
- 44.—Rafael Sellés Martínez, Inútil total. Remítase la id.

- Calahorra (Logroño), 1908.
- 20.—Julián Gil Bermejo. Inútil temporal. Remítase id.
- Brazuelo (León), 1911.
- 19.—Ramón Campanero Cabezas. Talla: 1,470 metros. Remítase id.
- Crevillente (Alicante), 1910.
- 33.—Manuel Alfonso Oliver. Talla: 1,515. Remítase id.
- Crevillente (Alicante), 1909.
- 17.—Manuel Lledó Mas. Talla: 1,536. Remítase id.
- 43.—José López Arcángel. Talla: 1,520. Remítase id.
- 1.—Manuel Mas Penalva. Talla: 1,524. Remítase id.
- León, 1909.
- 109.—Arturo Gutiérrez Vega. Talla: 1,511. Remítase id.
- Jaén, 1909.
- 78.—Manuel Gutiérrez Bonilla. Util condicional.
- Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima la instancia promovida por Fr. Ramiro de Ponferrada, Superior de los religiosos Capuchinos de esta provincia, en súplica de que la doctrina expuesta en la Real orden de 14 de Octubre de 1909 no se aplique á los que hubiesen profesado, amparados en la exclusión, y que de la misma se dé traslado al solicitante para su conocimiento y efectos oportunos.
- Previamente se hizo constar por el Comisionado del distrito para hoy citado que concurre á este acto la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulase sobre este particular reclamación alguna.
- Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir, en los casos procedentes, ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.
- Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Abril próximo, para poder formar los apéndices correspondientes que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año de 1913.

Carabanchel Bajo, á 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, S. Gegera. (Núm. 1.308.)

CERCEDILLA

La cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1911 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 161 de la ley Municipal.

Cercedilla, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Enrique Rubio. (Núm. 1.317.)

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración

en sus riquezas rústica y urbana presentarán en esta Alcaldía, durante el próximo mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión de dominio y certificación de la oficina del servicio Agronómico Catastral, con respecto á las fincas rústicas, con el fin de proceder á la formación de los apéndices respectivos, base de los repartimientos de contribución para el próximo año de 1913.

Cercedilla, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Enrique Rubio. (Núm. 1.305.)

EL VELLON

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos determinados en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

El Vellón, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Eugenio García. (Núm. 1.319.)

ESCORIAL

A fin de poder formar los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de esta Villa para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión de dominio y certificación de inscripción de las fincas en el Registro fiscal de rústica, según está dispuesto por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Escorial, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, G. de la Puente. (Núm. 1.310.)

GETAFE

Don Emilio Cervera Alarnes, Alcalde Constitucional de esta Villa de Getafe. Hago saber: Que en sesión celebrada con fecha 24 del actual han sido declarados prófugos los mozos que al final se mencionan, de ignorado paradero, del reemplazo del corriente año, previa la formación del oportuno expediente ordenado por el artículo 157 de la Ley.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades y á la Guardia civil procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Mozos que se citan.

Número 1 del sorteo.—Francisco Beyga Moreno.

Número 24 del sorteo.—Ricardo Luis Labad Alonso.

Getafe, 27 de Marzo de 1912.—Emilio Cervera. (Núm. 1.316.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Debiendo de procederse en el próximo mes de Mayo, por la Junta pericial de esta Villa, á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución en el año de 1913, se previene que los terratenientes que hayan experimenta-

do variación en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el siguiente mes de Abril, las oportunas relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten el alta ó baja en la forma prevenida.

Guadalix, 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Peña. (Núm. 1.307.)

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1911, para oír reclamaciones, con la aprobación de esta Corporación municipal, acordada en sesión ordinaria del día 30 del corriente mes.

Guadalix, á 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Peña. (Núm. 1.320.)

MORATA DE TAJUÑA

Se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas por rústica y urbana que pueden presentar las relaciones de alta y baja, durante el mes de Abril próximo, para hacer las traslaciones de dominio al formarse los apéndices al amillaramiento para la contribución como base de los repartimientos respectivos para el año próximo de 1913 de este término municipal.

Las relaciones se presentarán acompañadas de los documentos justificativos del pago á la Hacienda, y en las de rústica certificado de inscripción expedida por la Dirección del Servicio agronómico catastral de la provincia, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni fuera del plazo señalado.

Morata de Tajuña, 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio de la Torre. (Núm. 1.313.)

NAVALCARNERO

En virtud de autorización concedida por la Superioridad, el Ayuntamiento ha acordado sacar en pública subasta la venta de las fincas siguientes:

Un edificio que fué Hospital de videntes, situado en esta población, calle del Pozo Concejo, número 3, que se halla cobijado ó cubierto con tejado parte de él y la otra de solar: tiene su entrada por dicha calle, mirando al Poniente; mide una línea de fachada de cuatro metros; linda: por la derecha ó Mediodía y espalda ú Oriente, el corral del Pozo Concejo, y por la izquierda ó Norte, Juan Colomo, Evaristo González y herederos de Pilar Navarro. Dicho edificio mide de superficie 101 metros y 75 centímetros cuadrados.

El tipo para la subasta será el de 998 pesetas 17 céntimos, fijado en la tasación pericial.

Un terreno sobrante del paseo de la Estación del ferrocarril de esta Villa, señalado con el número 1, de cabida de 344 metros superficiales cuadrados; que linda: al Mediodía y Poniente, con Don Simón Arteaga; Norte, camino viejo, y Oriente, paseo ó camino de la Estación.

El tipo para la subasta será el de 79 pesetas y 12 céntimos.

Otro terreno señalado con el número 2, también sobrante del paseo de la Estación del ferrocarril de esta Villa, de cabida de 117 metros superficiales cuadrados; que linda: al Mediodía y Oriente, José Muñoz; Poniente, paseo ó camino de la Estación, y Norte, camino viejo.

El tipo para la subasta será el de 30 pesetas y 42 céntimos, fijado en la tasación pericial.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y del resguardo que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 de la cantidad asignada á cada finca en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Navalcarnero, primero de Abril de mil novecientos doce.

El Alcalde,
José García.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de (aquí se describirá la finca que se trate de comprar) y hace postura á dicha finca en la cantidad de (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 1.354.) (E.—121.)

NAVALAGAMELLA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año próximo pasado de 1911 se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Navalagamella, 27 de Marzo de 1912.
El Alcalde, Luis Hernández.
(Núm. 1.318.)

PATONES

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido variación en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, en esta Alcaldía, durante todo el próximo mes de Abril; pasado dicho mes no se admitirá ninguna.

Patones, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Dionisio Frutos.
(Núm. 1.314.)

PRADENA DEL RINCON

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al Registro fiscal de rústica y amillaramiento de riqueza urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin de Abril próximo, relaciones duplicadas con los documentos acreditativos del pago del impuesto de derechos reales y certificación del Registro fiscal de fincas rústicas por lo que á éstas se refiera, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Prádena del Rincón, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, P. O., Pedro Díez.
(Núm. 1.312.)

TORREJON DE ARDOZ

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1913, se hace saber que los propietarios en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril entrante, relaciones duplicadas con los documentos que acrediten aquéllas, y, además, certificaciones de la conservación del catastro en cuanto á la riqueza rústica, sin cuyo requisito no se hará ninguna variación de dicha riqueza.

Torrejón de Ardoz, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Segundo Fernández.
(Núm. 1.285.)

VALDEPIELAGOS

Los propietarios de este término municipal que hayan sufrido variaciones en sus riquezas rústica y urbana presentarán en esta Alcaldía, durante todo el mes de Abril próximo, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con los justificantes de la transmisión y haber pagado á la Hacienda los derechos reales por las mismas, para formar los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1903.

Valdepiélagos, 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ricardo González.

VALVERDE

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana enclavada en este término municipal presentarán durante todo el mes de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, á fin de que la Junta pericial pueda formar los correspondientes apéndices, base de los repartimientos de contribución para el año de 1913.

Valverde, 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gregorio de Hago.
(Núm. 1.306.)

VENTURADA

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1913, se hace preciso, para ser comprendidas en el mismo, que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, hasta el día 20 de Mayo inclusive, acompañadas de los títulos de propiedad por los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no tendrán efectos de validez.

Venturada, 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Vicente Cid.
(Núm. 1.311.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo, oportunas relaciones de altas y bajas debidamente documentadas, con el fin de que en su día proceda la Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Villaviciosa de Odón, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Revuelta.
(Núm. 1.309.)

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados del actual reemplazo los mozos números 10, 13 y 20, respectivamente, del sorteo, León Francisco Lucero Lorente, hijo de Francisco y Prudencia; y José Andrés Ramos Cajal, hijo de Manuel y Lucía, y Germán Eladio Careaga Alvarez, hijo de Javier y María, á pesar de hallarse citados por medio de anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Febrero, número 50, y en la Gaceta de Madrid número 1.161, la Corporación municipal de mi presidencia, previa la tramitación de los respectivos expedientes, los clasificó prófugos con todas sus consecuencias.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para los efectos que procedan.

Villaviciosa de Odón, 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Revuelta.

(Núm. 1.315.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Desde que empezó á regir la vigente ley de Justicia municipal ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio y la indudable conveniencia de que la Ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de cosas, que en nada favorecía á la administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidirla siempre que no se hubiera sustanciado por los Tribunales municipales correspondientes; y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes, en dos de los incidentes sometidos á su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala, desde 1.º de Enero de 1908 en que empezó á regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y sustanciadas una vez con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre

los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido, y, principalmente, la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha Ley:

Considerando que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales competentes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la Ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la Ley, ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que, esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal, solo al que únicamente concede el artículo 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes á las competencias especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del art. 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el núm. 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que, en su virtud, tanto el Juez municipal de . . . como el de . . . , al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha ley procesal;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla; devuélvanse las actuaciones remitidas á los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo á derecho sin hacer declaración sobre costas.»

Resulta de este modo la duda suscitada; ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase, dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca á otro criterio, y á éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal, sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma á sus auxiliares se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, á fin de que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten á lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 30 de Marzo de 1912.—Andrés Tornos.

Señor Fiscal de la Audiencia de . . .

IMP. Y LIT. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 2.414.—MADRID